



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

**ACTA No.26 Sesión Ordinaria
del Consejo Directivo
VERSION PÚBLICA conforme
artículo 30 de la LAIP, en
razón de contener:**

**A. Información RESERVADA
contenida en los puntos:
5.1, 5.2 , 8.1 y 8.2, de
conformidad a los Art. 19**

**Literales “e” y “h” de la
LAIP; y B. Información
Confidencial, en el punto:
6 de conformidad a la
letra c del artículo 24 de
la LAIP**

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO VEINTISÉIS (VIRTUAL Y PRESENCIAL). En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del trece de octubre de dos mil veintiuno. Siendo estos el lugar, hora día señalados para realizar la presente sesión. Están reunidos, de manera virtual y presencial, los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros; **señor delegado por la Ministra de Economía**, licenciado Mario Rodolfo Salazar Escobar quien, mediante acuerdo No. 788 el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha 21 de junio de 2021 la Ministra de Economía licenciada María Luisa Hayem Brevé delegó en él la presidencia del Consejo Directivo a partir de tal fecha, por el período de 1 año que vencerá el 21 de junio de 2022, y de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 18 del 3 de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 107, Tomo 431 del 5 de junio de dicho año por el que se reformó, entre otros puntos, el Decreto Ejecutivo No. 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo, el que en su artículo 5, referido a la Dirección Superior del Centro Nacional de Registros, se la atribuye a un Consejo Directivo y regula su integración, en el sentido que el Ministro de Economía o el delegado de éste es quien ostentará la presidencia del referido consejo; el **señor delegado del Ministro de Hacienda**: licenciado Jerson Rogelio Posada Molina, el que, mediante acuerdo No. 778 del 29 de junio del año 2021 del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, el licenciado **José Alejandro Zelaya Villalobo en su función de Ministro de Hacienda**, acordó nombrar a partir de la fecha de emisión de tal acuerdo, al licenciado Posada Molina, como Director delegado por ante el Consejo Directivo del CNR en representación de dicho Ministerio. De conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 18 del 3 de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 107, Tomo 431 del 5 de junio de dicho año por el que se reformó, entre otros puntos, el Decreto Ejecutivo No. 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo el que en su artículo 5 referido a la Dirección Superior del Centro Nacional de Registros se la atribuye a un Consejo Directivo, y regula su integración; **señores representantes propietarios y suplentes de la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos – ASIA-**, ingenieros José Roberto Ramírez Peñate y Oscar Amílcar Portillo Portillo, en su orden; y **señores representantes propietaria y suplente, del Consejo Nacional de Empresarios Salvadoreños, CONAES**, licenciada María Lourdes Martel Navas y Gregorio Mira Ordóñez, respectivamente. También está presente **con funciones de Secretario del Consejo Directivo** el Director Ejecutivo licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara; asimismo se encuentra presente el Subdirector Ejecutivo licenciado Douglas Anselmo Castellanos Miranda. La sesión es celebrada en formato virtual bajo la plataforma Webex, esto obedece a cumplir con el distanciamiento social y evitar contagio en razón a la Pandemia del Covid-19, y **conforme al acuerdo No. 2-CNR/2020 de fecha 14 de enero de 2020**, en el que se autorizó la celebración de sesiones virtuales y la toma de acuerdos de los puntos cuando al menos un concejal esté presente en la institución y el resto no. *En la presente sesión se encuentra presente en la institución, el Director Ejecutivo y los representantes de CONAES; el resto lo está mediante la plataforma virtual.* **La sesión se desarrolla de la siguiente manera: Punto uno:** Establecimiento del Quórum. El funcionario delegado de la señora Ministra de Economía, quien preside la sesión, *comprobó la asistencia y establecimiento del quórum legalmente requerido*; lee el proyecto de agenda que contiene los siguientes puntos: **Punto uno:** Establecimiento del quórum. **Punto dos:** Aprobación del proyecto de agenda. **Punto tres:** Lectura y aprobación del acta, incorporando correcciones del consejo, de la sesión ordinaria 24 del 29 de septiembre de 2021. **Punto cuatro:** Peticiones del Consejo Directivo. **Punto cinco:** Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **Subdivisión cinco punto uno:** Solicitud de aprobación de la Licitación Pública N° 01/2022-CNR, "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para la flota vehicular del

CNR año 2022." **Subdivisión cinco punto dos:** Solicitud de aprobación de la Licitación Pública N° 02/2022-CNR, "Servicios de enlaces de datos IP dedicados en todo el país e internet en San Salvador, año 2022". **Punto seis:** Escrito solicitando nulidad absoluta de tres actos administrativos de inscripción registral, realizados en el RPRH Ahuachapán, pedida por los señores

Punto siete: Inicio de análisis y discusión para la derogatoria del Reglamento Interno de Trabajo del CNR y aprobación del nuevo. **Punto ocho:** Unidad de Auditoría Interna. **Subdivisión ocho punto uno:** Informe de verificación física del inventario de existencias de bienes de consumo administrados por el Departamento de Almacén del CNR, al 30 de junio de 2021. **Subdivisión ocho punto dos:** Informe del examen especial sobre la efectividad del control interno en el proceso de derechos de autor del Registro de la Propiedad Intelectual, del 1 de enero al 30 de abril de 2021, y con seguimiento al 31 de agosto de 2021. **Punto nueve:** Informes del Director Ejecutivo. **Continúa la sesión desarrollándose de la siguiente manera. Punto dos:** Aprobación del proyecto de agenda. El Director Ejecutivo solicita una modificación al proyecto de agenda en el sentido que se adicionará un punto como número nueve denominado: **Autorización para donación de 10 rompecabezas, 20 geo tarjetas y 20 mapas turísticos infantiles solicitados por el Ministerio de Relaciones Exteriores;** desfasando su informe a ser punto número diez; asimismo el consejo solicita realizar un cambio en el orden de los puntos: que el punto siete pase a ser punto ocho, y éste a ser punto siete; tales modificaciones son aprobadas por el consejo. **Punto tres:** Lectura y aprobación del acta, incorporando correcciones del consejo, de la sesión ordinaria 24 del 29 de septiembre de 2021, la que es aprobada. **Punto cuatro:** Peticiones del Consejo Directivo, quien no tiene puntos por solicitar a la Administración. **Punto cinco: Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Subdivisión cinco punto uno: Solicitud de aprobación de la Licitación Pública N° 01/2022-CNR, "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para la flota vehicular del CNR año 2022" Aprobación de base Licitación Pública N° LP-01/2022-CNR denominada "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para la Flota vehicular del CNR, año 2022";** expuesto por el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional-UACI- licenciado Andrés Rodas Gómez;

Con base en los artículos 19 letra “h”, 20 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 30 y 31 de su Reglamento, se recomienda: que a partir de la emisión del respectivo acuerdo, toda la información referida en las Bases de Licitación, así como sus respectivos anexos se declaren como información reservada. Se requiere que la Base de Licitación Pública se declare reservada, por tratarse de información que puede generar ventaja indebida a un potencial participante ante los intereses de los demás si se conoce previo a la publicación legal de dicho instrumento de contratación, en protección al principio de competencia. La reserva recomendada, debe ser a partir de la aprobación de la Base de Licitación Pública hasta que ésta se publique de conformidad a lo establecido en la LACAP, que estén disponibles de manera gratuita en el Sistema Electrónico de Compras Públicas –Comprasal- y para ser adquiridas en la institución, permitiéndose el acceso a tal información al Consejo Directivo, a la Dirección y Subdirección Ejecutiva; a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a la Dirección de Desarrollo Humano y Administración, y a la Secretaría General del CNR, quienes deberán mantener la reserva de la información sometida a su conocimiento, durante el plazo fijado. De conformidad a lo expuesto se solicita: **1)** Autorizar a la Administración para que efectúe la referida Licitación Pública. **2)** Aprobar la Base de Licitación Pública N° LP-01/2022-CNR denominada “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para la flota vehicular del CNR, año 2022”. **3)**

5) Declarar reservada la información, hasta que la Base de Licitación Pública se publique de conformidad a lo establecido en la LACAP, con base en los fundamentos legales expresados, permitiéndose el acceso a tal información al Consejo Directivo, a la Dirección y Subdirección Ejecutiva; a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a la Dirección de Desarrollo Humano y Administración, y a la Secretaría General del CNR, quienes deberán mantener la reserva de la información sometida a su conocimiento, durante el plazo fijado. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo dispuesto en los artículos 2 y 234 de la Constitución de la República; a los artículos 18, 20, 43, 44, 45, 46 y 55 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP-; 20 y 21 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -RELACAP; Ley de Procedimientos Administrativos; numerales 6.3.1 y 7.6 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC del Ministerio de Hacienda y Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública para el año 2021 vigente y artículos 19 letra "h", 20 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 30 y 31 de su Reglamento, y en uso de sus atribuciones legales; **ACUERDA** : **I) Autorizar** a la Administración para que efectúe la referida Licitación Pública. **II) Aprobar** la Base de Licitación Pública N° LP-01/2022-CNR denominada "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para la flota vehicular del CNR, año 2022". **III) Nombrar a**

IV) Designar al Director Ejecutivo para nombrar o sustituir a algún miembro de la Comisión de Evaluación de Ofertas, cuando por alguna situación especial fuere necesario. **V) Declarar** reservada la información, hasta que la Base de Licitación Pública se publique de conformidad a lo establecido en la LACAP, con base en los fundamentos legales expresados, permitiéndose el acceso a tal información al Consejo Directivo, a la Dirección y Subdirección Ejecutiva; a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a la Dirección de Desarrollo Humano y Administración, y a la Secretaría General del CNR, quienes deberán mantener la reserva de la información sometida a su conocimiento, durante el plazo fijado. **Subdivisión cinco punto dos: Solicitud de aprobación de la Licitación Pública N° LP-02/2022-CNR denominada "Servicios de Enlaces de Datos IP Dedicados en todo el País e Internet en San Salvador, año 2022"**; expuesto siempre por el jefe de la UACI quien

Con base en los artículos 19 letra “h”, 20 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 30 y 31 de su Reglamento, se recomienda: que a partir de la emisión del respectivo acuerdo, toda la información referida en las Bases de Licitación, así como sus respectivos anexos se declaren como información reservada. Se requiere que la presente Base de Licitación Pública se declare reservada, por tratarse de información que puede generar ventaja indebida a un potencial participante ante los intereses de los demás si se conoce previo a la publicación legal de dicho instrumento de contratación, en protección al principio de competencia. La reserva recomendada, debe ser a partir de la aprobación de la Base de Licitación hasta que ésta se publique de conformidad a lo establecido en la LACAP, que estén disponibles de manera gratuita en el Sistema Electrónico de Compras Públicas –Comprasal- y para ser adquiridas en la institución, permitiéndose el acceso a tal información al Consejo Directivo, a la Dirección y Subdirección Ejecutiva; a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a la Dirección de Tecnología de la Información, y a la Secretaría General del CNR, quienes deberán mantener la reserva de la información sometida a su conocimiento, durante el plazo fijado. De conformidad a lo expuesto solicita: 1) Autorizar a la Administración para que efectúe la referida Licitación Pública. 2) Aprobar la Base de Licitación Pública N° LP-02/2022-CNR denominada Servicios de enlaces de datos IP dedicados en todo el país e internet en San Salvador, año 2022”; 3)

) Designar al Director Ejecutivo para nombrar o sustituir a algún miembro de la Comisión de Evaluación de Ofertas, cuando por alguna situación especial fuere necesario. **5) Declarar reservada la información**, hasta que la Base de Licitación Pública se publique de conformidad a lo establecido en la LACAP, con base en los fundamentos legales expresados, permitiéndose el acceso a tal información al Consejo Directivo, a la Dirección y Subdirección Ejecutiva; a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a la Dirección de Tecnología de la Información, y a la Secretaría General del CNR, quienes deberán mantener la reserva de la información sometida a su conocimiento, hasta que la referida base se publique. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo dispuesto en los artículos 2 y 234 de la Constitución de la República; a los artículos 18, 20, 43, 44, 45, 46 y 55 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP-; 20 y 21 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -RELACAP; Ley de Procedimientos Administrativos; numerales 6.3.1 y 7.6 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC del Ministerio de Hacienda y Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública para el año 2021 vigente y artículos 19 letra “h”, 20 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 30 y 31 de su Reglamento, y en uso de sus atribuciones legales: **ACUERDA** : **I) Autorizar** a la Administración para que efectúe la referida Licitación Pública. **II) Aprobar** la Base de Licitación Pública N° LP-02/2022-CNR denominada “Servicios de enlaces de datos IP dedicados en todo el país e internet en San Salvador, año 2022”. **III) Nombrar** a

IV) Designar al Director Ejecutivo para nombrar o sustituir a algún miembro de la Comisión de Evaluación de Ofertas, cuando por alguna situación especial fuere necesario. **V) Declarar** reservada la información, hasta que la Base de Licitación Pública se publique de conformidad a lo establecido en la LACAP, con base en los fundamentos legales expresados, permitiéndose el acceso a tal información al Consejo Directivo, a la Dirección y Subdirección Ejecutiva; a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a la Dirección de Tecnología de la Información, y a la Secretaría General del CNR, quienes deberán mantener la reserva de la información sometida a su conocimiento hasta que la referida base se publique. **Punto seis: Escrito solicitando nulidad absoluta de tres actos administrativos de inscripción registral, realizados en el RPRH Ahuachapán, pedida por los señores**

; expuesto por la jefa de la Unidad Jurídica de la Dirección Ejecutiva, licenciada Hilda Cristina Campos Ramírez; quien manifiesta que presenta solicitud de revisión de actos nulos pleno derecho, por parte de los señores

contra actos administrativos que ordenaron las inscripciones de 3 embargos, por vulnerar – a criterio de los solicitantes- el principio de prioridad registral. En resumen, los solicitantes expresan que en 1993 se otorgó una compraventa a favor de ellos la que fue presentada al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas

(RPRH) en el departamento de Ahuachapán, siendo observada con fecha anterior a la vigencia de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual (en adelante LPU), de tal manera que pese a la observación no se puede denegar pues tal acción es permitida a partir de la vigencia de la LPU. Asimismo, los solicitantes manifiestan que en los años 1998 y 2000 se giraron 3 embargos en contra de las personas que fueron sus vendedores, y pese a que estaba presentada la venta de ellos no se respetó la misma y se inscribieron los embargos. El argumento jurídico de los peticionarios es la vulneración del principio de Prioridad Registral y citan los artículos del Código Civil 683 que regula: “La tradición del dominio de los bienes raíces y su posesión no producirán efectos contra terceros, sino por la inscripción del título en el correspondiente Registro”; y el 680 que indica: “Los títulos sujetos a inscripción no perjudican a terceros, sino mediante la inscripción en el correspondiente Registro, la cual empezará a producir efectos contra ellos desde la fecha de la presentación del título al Registro”. A criterio de los solicitantes, se debe aplicar el artículo 36 letra f) de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), porque con la inscripción se adquirieron derechos cuando se carecía de los requisitos para ello. Finalmente, señalan en el escrito lo siguiente: “*Exigimos el pago de una indemnización de CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS, por los daños y perjuicios que se nos han ocasionado, por tales inscripciones registrales de esos embargos*”. Y la petición concreta: “*Se declare la nulidad absoluta de lo.*”

del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente con sede en el departamento de Ahuachapán, y se proceda a CANCELAR DICHAS INSCRIPCIONES REGISTRALES”. La expositora advierte que previo a realizar el análisis de admisibilidad de la solicitud presentada, es necesario prevenir a los solicitantes con base en el artículo 72 LPA, que aclaren lo siguiente: 1. Indiquen el nombre y generales de los terceros interesados relativos a las inscripciones de los embargos cuya nulidad se pretende, domicilio y el lugar donde pueden ser notificados, si fuere de su conocimiento; 2. los hechos y razones en que se fundamenta el reclamo de indemnización por daños, así como la fundamentación jurídica del mismo, debiendo establecer el funcionario específico a quién atribuye los actos u omisiones causantes del daño; 3. Qué tipo de daño reclama y en qué consiste el mismo, que debe ser real y efectivo (no meras afirmaciones hipotéticas o genéricas), evaluable económicamente, individualizado en cuanto a una persona o grupo de personas y el nexo causal entre la acción u omisión y el daño que se reclama. En consecuencia, pide al Consejo Directivo: 1. Que -previo a decidir sobre la admisión o rechazo de la petición presentada- se prevenga a los solicitantes, con base en el artículo 72 LPA, aclaren en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, los siguientes puntos: a. Indiquen el nombre y generales de los terceros interesados en las inscripciones de los embargos cuya nulidad se pretende, domicilio y el lugar donde pueden ser notificados, si fuere de su conocimiento; b. Los hechos y razones en que se fundamenta su reclamo de indemnización por daños, así como la fundamentación jurídica del mismo, debiendo establecer el funcionario específico a quién atribuyen los actos u omisiones causantes del daño; qué tipo de daño reclaman y en qué consiste el mismo, que debe ser real y efectivo (no meras afirmaciones hipotéticas o genéricas), evaluable económicamente, individualizado en cuanto a una persona o grupo de personas y el nexo causal entre la acción u omisión y el daño que se reclama. 2. Que se haga saber a los solicitantes, que de no subsanar las prevenciones realizadas, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la ley (artículo 72 inciso 1° LPA). **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicha funcionaria y con base en el artículo 72 de la

Ley de Procedimientos Administrativos: **ACUERDA: I) Prevenir a los señores**

para que en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, aclaren los siguientes puntos: a. Indiquen el nombre y generales de los terceros interesados en las inscripciones de los embargos cuya nulidad se pretende, domicilio y el lugar donde pueden ser notificados, si fuere de su conocimiento; b. Los hechos y razones en que se fundamenta su reclamo de indemnización por daños, así como la fundamentación jurídica del mismo, debiendo establecer el funcionario específico a quién atribuyen los actos u omisiones causantes del daño; qué tipo de daño reclaman y en qué consiste el mismo, que debe ser real y efectivo (no meras afirmaciones hipotéticas o genéricas), evaluable económicamente, individualizado en cuanto a una persona o grupo de personas y el nexo causal entre la acción u omisión y el daño que se reclama. **II) Informar** a los solicitantes, que de no subsanar las prevenciones realizadas, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la ley (artículo 72 inciso 1° LPA). **Punto siete: Unidad Auditoría Interna. Subdivisión siete punto uno: Informe de “Verificación Física del Inventario de Existencias de Bienes de Consumo administrados por el Departamento de Almacén del CNR, al 30 de junio de 2021”,** expuesto por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna – UAI- licenciado Rabí de Jesús Orellana Herrera;

cuanto a la reserva de la información expresa que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas de la República) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. En tal argumentación, el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicitarlo con las limitantes legales. Conforme a lo explicado, el funcionario expositor, pide al Consejo Directivo: 1. Dar por recibido el informe “Verificación Física del Inventario de Existencias de Bienes de Consumo

administrados por el Departamento de Almacén del CNR, al 30 de junio de 2021”; 2. Declarar reservado el punto conocido en un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR, en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 26 de su reglamento. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, en los artículos 8-A números 1 y 2, 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37-A números 1 y 2; 46 y 64 inciso cuarto de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículos 16 y 19 letra "e" de la LAIP y 26 del Reglamento; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR, en uso de sus atribuciones legales: **ACUERDA: I) Dar por recibido el informe de informe del “Verificación Física del Inventario de Existencias de Bienes de Consumo administrados por el Departamento de Almacén del CNR, al 30 de junio de 2021”. II) Declarar reservado el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al Director y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR. Subdivisión siete punto dos: Informe del examen especial sobre la efectividad del control interno en el proceso de derechos de autor del Registro de la Propiedad Intelectual, del 1 de enero al 30 de abril de 2021, y con seguimiento al 31 de agosto de 2021”;** expuesto también por el jefe de la UAI

En cuanto a la reserva de la información, explica que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. En igual sentido, el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2°), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales. Conforme a lo explicado el funcionario expositor, pide al Consejo Directivo: 1. Darse por recibido el informe del “Examen Especial sobre la efectividad del Control Interno en el Proceso de Derechos de Autor del Registro de la Propiedad Intelectual, por el período del 1 de enero al 30 de abril del 2021 y con seguimiento al 31 de agosto de 2021”; y 2. Declarar reservado el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR, en cumplimiento a los artículos 8-A numerales 1 y 2; 37, 46 y 64 inciso 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y 19 letra "e" de la Ley de Acceso a la Información Pública y 26 de su reglamento. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, en los artículos 8-A números 1 y 2, 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37-A números 1 y 2; 46 y 64 inciso cuarto de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículos 16 y 19 letra "e" de la LAIP y 26 del Reglamento; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR, en uso de sus atribuciones legales: **ACUERDA: I) Dar por recibido** el “Examen Especial sobre la efectividad del Control Interno en el Proceso de Derechos de Autor del Registro de la Propiedad Intelectual, por el período del 1 de enero al 30 de abril del 2021 y con seguimiento al 31 de agosto de 2021”. **II) Declarar reservado** el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR. **Punto ocho: Inicio de análisis y discusión para la derogatoria del Reglamento Interno de Trabajo del CNR y aprobación del nuevo.** El consejo, previamente a conocer el tema, comentan sus integrantes, que se discuta la metodología que se seguirá, en el sentido que la revisión ¿Se hará artículo por artículo aprobándolo, diciendo si existen o no observaciones, y luego, se procedería a leer el siguiente artículo? comentan que otra forma de depurar sería que cada concejal envíe correo con sus observaciones y se retroalimente – como el proceso que se ocupa en la revisión de las actas- mediante respuesta también vía mail. Ante el planteamiento, el Director Ejecutivo propone trabajar una presentación para la próxima sesión en la que se coloque la situación actual en una

lámmina y en aquella que se está realizando algún cambio y de forma resumida. Es así, que acuerdan el método que el Director Ejecutivo propone de la presentación, sin perjuicio de la forma de enviar los aportes vía correo. También el consejo recomienda que en la siguiente sesión el punto se programe como primero a fin de avanzar lo más que se pueda. **Punto nueve: Autorización donación de 10 rompecabezas, 20 geo tarjetas y 20 mapas turísticos infantiles solicitados por el Ministerio de Relaciones Exteriores;** expuesto por la jefa de Atención al Cliente y Comercialización del IGCN, licenciada Rosibel Trujillo de Vega; quien expresa que según Hoja de Instrucción No. 3974, se solicita en calidad de donación 10 rompecabezas, 20 geo tarjetas y 20 mapas turísticos infantiles. Tal petición fue realizada por la Directora de Soberanía, del Ministerio de Relaciones Exteriores, para distribuirlos en escuelas de las zonas afectadas por la sentencia emitida por la Corte Internacional de Justicia el 11 de septiembre de 1992, en la que quedaron viviendo salvadoreños, ahora en territorio de la República de Honduras. En tal sentido y con el fin de apoyar a los niños de escuelas que quedaron dentro del referido país, solicita al Consejo Directivo: Aprobar la donación de 10 rompecabezas, 20 geo tarjetas y 20 mapas turísticos infantiles; desglosado de la siguiente manera: 10 rompecabezas (costo unitario US\$ 4.23), costo total US\$42.30; 20 geo tarjetas (costo unitario US\$2.25, costo total US\$45.00; 20 mapas turísticos infantiles (costo unitario US\$1.50), costo total US\$30.00; ascendiendo el total de la donación a US\$117.30; **por tanto**, el Consejo Directivo de conformidad con lo expuesto por dicha funcionaria: **ACUERDA: I) Aprobar** la donación de 10 rompecabezas, 20 geo tarjetas y 20 mapas turísticos infantiles; desglosado de la siguiente manera: 10 rompecabezas (costo unitario US\$ 4.23), costo total US\$42.30; 20 geo tarjetas (costo unitario US\$2.25, costo total US\$45.00; 20 mapas turísticos infantiles (costo unitario US\$1.50), costo total US\$30.00; ascendiendo el total de la donación a US\$117.30. **Punto diez: Informes del Director Ejecutivo.** Dicho funcionario, comenta que por parte de la Revista Derecho y Negocios, se recibió una nota consistente en que entregará al CNR un reconocimiento por el trabajo que realiza como institución pública, invitando a los miembros del consejo para tal celebración el próximo 21 de los corrientes, a quienes también se les hará llegar la invitación. Dándose el consejo por enterado de la misiva. Para finalizar, el Consejo Directivo manifiesta que los acuerdos derivados de la presente sesión, deberán comunicarse a las unidades, personas e instituciones que resulten involucradas por los mismos, para su cumplimiento e informe a este Consejo- según corresponda- en el nuevo plazo otorgado, y deberán publicarse conforme a la Ley en el sitio para tales fines tiene habilitado el CNR. No habiendo más que hacer constar, se concluyó la sesión a las dieciséis horas con cinco minutos de este día, y quedando informados que la próxima sesión se desarrollará el veinte de los corrientes, dándose por terminada la presente acta que firmamos.

